

lo pusiere sea en todo a todos las menguas e faltas e negligencias
culpadas quel dicho su teniente fiziere en el regimiento e de con
p[er]ta por si e por sus bienes todos los dineros que por culpa o falta
o ocasion del tal teniente se fizieren en el regimiento e vinieren
ala abita o a sus cosas Et que el alcalde mayor que lo pusiere por
esta ley que sea ayudo por condepnado en todo ello Et se por al
guna persona legitima o nestre sapia alguno de los tales oyo leynte
e quatro que ouyeren de regir e trouyese ausencia de la abita o se
ouyese de absentar que los otros leynte e quatro que quedaren con
el alcalde mayor de los dichos oyo puedan regir e regir el regi
miento del ayuntamiento Et que en todos estos regimientos los jurados
que adelante son ordenados para cada vn regimiento sean rece
bidos en los ayuntamientos e sean recibidos de berr a ellos e que non se
an echados dellos e este regimiento que comienza primero sea
de enero q[ue] verna deste año del nascimiento del n[uest]ro saluador
jhu xpo de mill e quatrocientos e onze años Et pasado el di
a que dende en adelante que echen suertes estos tres parti
dos de alcaldes mayores e veynte e quatro qual partido regi
ran los primeros quatro meses e qual los segundos e qual los
terceros

Quosi por quanto asy el Rey don alfonso como el Rey don
enrique mi Senor e mi padre que Dios p[ro]dome / ordena
pon gettos fieles para que fizessen guardar e conp[er]ta todas
las leyes de los ordenamientos / oyo sy todas las cosas q[ue] con
uan a buen regimiento de la abita e en la ley del dicho senor
Rey mi padre se conuene que nonbro gettos fieles los qua

